



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

La aprobación de las Resoluciones Técnicas Nro. 16, 17, 18 y 19 por parte de la Federación Argentina de Profesionales en Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio profesional de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma.

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones.

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable, y resulta una etapa necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional e internacional.

Que en la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas realizada el 8 de Diciembre de 2000, se analizaron y aprobaron las Resoluciones Técnicas enumeradas.

Que es potestad de cada Consejo establecer si lo entendiese prudente adecuaciones específicas para su jurisdicción como así también la fecha de puesta en vigencia de las mismas.

Que las normas contables sancionadas mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros **requerimientos a los fines de la preparación de estados contables, al establecer normas específicas** para resolver técnicamente cuestiones que hasta la fecha no se encuentran reguladas por los organismos profesionales competentes del país. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 inciso f) de la Ley 8738.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1º: Declarar a las Resoluciones Técnicas Nº 16, 17, 18 y 19 que integran la presente, normas contables profesionales aplicables en el ámbito de competencia de este Consejo.

Artículo 2º: Establecer que a los fines de interpretar las normas contables profesionales o para la resolución de situaciones no contempladas expresamente en las mismas, deberán tenerse en cuenta las definiciones que, como marco conceptual, son desarrolladas en la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 16 de la F.A.C.P.C.E.

Artículo 3º: Establecer que las normas de las Resoluciones Técnicas mencionadas ut supra, con las excepciones indicadas más adelante, tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de Enero de 2002, admitiendo su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 4º: Establecer que las normas de la sección 5.19.6 -Impuesto a las Ganancias- de la Resolución Técnica Nº 17, la sección 8 -Información por Segmentos- de la Resolución Técnica Nº 18 y el nuevo texto introducido por la Resolución Técnica Nº 19 a las normas de la sección E capítulo II -Información Comparativa- de la Resolución Técnica Nº 8 cuando se traten de entes que hasta la fecha no se encuentran obligados a presentarla y las normas de la misma sección que exigen información comparativa del estado de flujo de efectivo; tendrán vigencia obligatoria a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo anterior.

Artículo 5º: Establecer que a partir de la vigencia de las nuevas normas conforme a la presente resolución quedarán derogadas todas las Resoluciones de este Consejo que se opongan o fueren incompatibles con lo dispuesto por las Resoluciones Técnicas Nº 16, 17, 18 y 19.

Artículo 6º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Santa Fe, 03 de Mayo de 2001.

Dra. CPN Patricia B. Perez Pla
Secretaria

Dr. CPN Miguel A. Felicevich
Presidente